



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

37º período de sesiones

Temas 5 y 13 del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria,
organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva
de la categoría I

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[14 de enero de 1981]

Derechos humanos de parlamentarios

1. Con el fin de ofrecer a la Comisión de Derechos Humanos información sobre fenómenos específicos que se observan en relación con la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y con un afán de cooperación y coordinación, la Unión Interparlamentaria definió la naturaleza y las modalidades de su Procedimiento para el examen y la tramitación de las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos de parlamentarios en una exposición que presentó por escrito a la Comisión en su 35º período de sesiones (E/CN.4/NGO/232). Con objeto de completar las informaciones dadas sobre este asunto, la Unión Interparlamentaria da cuenta a continuación del funcionamiento y de los resultados de su Procedimiento por considerar que pueden interesar a la Comisión y a la comunidad internacional, en especial teniendo presente el papel crucial que desempeñan los parlamentarios en la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la especial preocupación que pueden causar las amenazas o violaciones de que son objeto los derechos humanos de los parlamentarios
2. Para información de la Comisión, la Unión Interparlamentaria recuerda que en 1976 el Consejo Interparlamentario, el órgano rector de la organización, compuesto actualmente de representantes de 89 Parlamentos nacionales, adoptó el susodicho Procedimiento que entró en vigor en 1977.



3. Un Comité Especial de cinco miembros es el órgano principal encargado de examinar y tramitar las comunicaciones recibidas. En la actualidad está compuesto por las personas siguientes: Sr. A. Chandernagor (Francia), Presidente -suplente: Sra. J. Neiman (Canadá); Sr. C. Canache Mata (Venezuela) -suplente: Sr. C. Tattenbach (Costa Rica); Sr. Derikoye Tita Ayungara (Zaire) -suplente: Sr. Onyango Midika (Kenya); Sr. B. Osolnik (Yugoslavia) -suplente: Sr. C. Flitan (Rumania); Sr. S. N. Sinha (India), Vicepresidente -suplente: Sr. P. Hiranayapruek (Tailandia). El Comité se reúne a puerta cerrada al menos dos veces al año.

4. En las cuatro reuniones que celebró en 1980 el Comité Especial examinó a puerta cerrada los casos de 158 parlamentarios de 19 países. Presentó informes públicos al Consejo Interparlamentario sobre los casos de 90 parlamentarios de nueve países. Otros casos se mantuvieron en el programa confidencial del Comité Especial para un nuevo estudio y para intentar un arreglo en la etapa confidencial; algunas comunicaciones no se consideraron admisibles.

5. En las reuniones 126ª y 127ª, celebradas respectivamente en Oslo en abril y en Berlín (RDA) en septiembre de 1980, el Consejo Interparlamentario examinó públicamente los casos de 90 parlamentarios de nueve países, respecto de los cuales aprobó las resoluciones que a continuación se indican:

ARGENTINA:

El Consejo tomó nota de la liberación de los diputados J. M. Ramírez y A. I. Guerrero, que se encontraban detenidos sin juicio desde marzo de 1976 y sometidos al régimen de máxima seguridad en la prisión de La Plata.

Además, el Consejo decidió continuar el examen del caso del senador L. A. Carnevali que según informes estaba desaparecido desde hacía mucho tiempo, y pidió que se detuviera y castigara a los responsables de su asesinato.

BAHREIN:

El Consejo concluyó que el mantenimiento en prisión, desde diciembre de 1975 y noviembre de 1976, respectivamente, de los diputados M. Marhoun y M. J. S. Siyyadi era arbitrario y constituía una violación de algunos de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Instó a las autoridades de Bahrein a que adoptasen inmediatamente las medidas necesarias para remediar esta situación.

(Después de la adopción de estas resoluciones, la secretaría de la Unión supo que los dos parlamentarios habían sido puestos en libertad.)

BOLIVIA:

En su última reunión, celebrada en septiembre de 1980, el Consejo examinó los casos de 54 parlamentarios bolivianos. Expresó su emoción ante el asesinato de los diputados M. Quiroga Santa Cruz y C. Flores y condenó esos actos. Pidió a las autoridades bolivianas que pusieran inmediatamente fin a los malos tratos infligidos al diputado S. Reyes o a cualquier otro parlamentario. Con respecto a los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, recabó de las autoridades bolivianas información acerca de las circunstancias y condiciones de la detención del Sr. S. Reyes, el Sr. D. Rúa, el Sr. J. Tumiri Apaza, el Sr. M. Cárdenas Mallo y el Sr. C. Llobet Tabolara; las disposiciones legales en virtud de las cuales habían sido detenidos; el lugar y las condiciones de su detención, así como su estado de salud; los cargos que se hubieran formulado contra ellos; la naturaleza de los procedimientos iniciados y las disposiciones legales en que se fundaban; el tribunal que se ocuparía de sus asuntos; las garantías de defensa de que disponían; y, finalmente, las perspectivas de que fueran puestos en libertad.

Por lo que respecta al Sr. B. Miguel, el Sr. J. Castro, el Sr. C. Quiroga, el Sr. A. Camacho, el Sr. A. Ferrufino, el Sr. G. Encinas, el Sr. A. Salas, el Sr. G. Andrade, el Sr. S. Torres, el Sr. J. Reyes Carvajal, el Sr. A. Kuajara, el Sr. A. Decker, el Sr. J. Kollé Cueto, el Sr. A. Villalpando, el Sr. C. Barragán Vargas, el Sr. C. Carvajal Nava, el Sr. E. Ramírez, el Sr. O. Salas Moya, el Sr. R. Barrenechea, el Sr. W. Morales Ugarte, el Sr. H. Torres, el Sr. M. Roncal, el Sr. F. Rospigliosi, el Sr. O. Zamora, el Sr. F. Alvarez Plata y el Sr. F. Alvarez Pinto, el Consejo pidió que se le comunicaran las razones en que se fundaban los procedimientos que al parecer se habían incoado contra ellos y las disposiciones legales en virtud de las cuales se habían iniciado. En cuanto al Sr. L. López y el Sr. J. Vargas, respecto de los cuales no se disponía de noticia alguna en ese momento, el Consejo pidió que se le informara de la suerte que habían corrido. Pidió además a las autoridades bolivianas que concedieran los salvoconductos necesarios para que pudieran salir del país a las siguientes personas: Sra. L. Gueiler, Sr. W. Guevara Arze, Sr. J. Taborga, Sr. J. M. Palacios, Sr. A. Flores, Sr. A. Alvarado Daza, Sr. R. Velasco, Sr. G. Capra y Sr. O. Vega. Finalmente, recordando que con arreglo a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Americana de Derechos Humanos, "nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo", el Consejo solicitó se le informara de las medidas que hubieran adoptado las autoridades bolivianas respecto del Sr. J. Paz Zamora, el Sr. W. Bluske, el Sr. J. L. Roca, el Sr. L. Peláez Rioja, el Sr. J. Taborga, el Sr. G. Capobianco, el Sr. A. Aranibar, el Sr. Domic Ruiz, el Sr. J. Rodríguez, el Sr. A. Flores y H. Borda Leano, así como de su situación.

(Desde la adopción de esta resolución ha cambiado considerablemente la situación de algunos de los parlamentarios arriba mencionados.)

CHILE:

El Consejo reanudó el examen de los casos de los diputados C. Lorca Tobar y V. Atencio Cortes, al parecer desaparecidos desde su detención ocurrida, respectivamente, en junio en 1975 y agosto de 1976, y deploró el hecho de que la Corte de Apelaciones de Santiago hubiera rechazado, más de un año después de su presentación y sin explicar los motivos de su fallo, el tercer recurso de amparo presentado a favor de ambos diputados en nombre de la Unión Interparlamentaria, en el que se proporcionaban amplias pruebas de su detención. También deploró el hecho de que la Corte Suprema, ante la que se había recurrido, hubiera confirmado el fallo sin explicar las razones de su decisión. Manifestó que en esas circunstancias el recurso de amparo había perdido su significado y se había vuelto ineficaz, y que, en consecuencia, los interesados quedaban expuestos a un trato arbitrario, sin protección alguna. Consideró también que el silencio con que las autoridades chilenas habían respondido a las reiteradas peticiones de información que se les habían hecho hacía dudar de que hubiesen cumplido la obligación de todo Estado de garantizar la seguridad de sus nacionales, y declaró que todos esos hechos le llevaban a concluir que, teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto, se habían violado los derechos humanos de los diputados Lorca Tobar y Atencio Cortés, y pidió que fueran puestos en libertad inmediatamente.

GUATEMALA:

El Consejo deploró el hecho de que el Parlamento, las autoridades gubernamentales y las autoridades judiciales de Guatemala no hubieran dado curso a las reiteradas peticiones del Consejo solicitando información sobre el desarrollo y los resultados de la investigación relativa al asesinato, en enero de 1979, del diputado A. Fuentes-Mohr, ni a la solicitud de visados para los miembros de una misión de

información en Guatemala designada por el Parlamento venezolano en cumplimiento de las recomendaciones del Consejo. Basándose en los hechos recogidos en el expediente, en el silencio mantenido por las autoridades guatemaltecas en relación con las peticiones de información que les había dirigido y en su falta de cooperación con respecto a la misión parlamentaria venezolana, el Consejo llegó a la conclusión de que el Gobierno de Guatemala tenía una responsabilidad directa o indirecta en el asesinato del diputado Fuentes-Mohr.

INDONESIA:

El Consejo volvió a examinar el caso de la Sra. A. Sundari, detenida en 1968 y condenada a cadena perpetua en 1976, y pidió al Parlamento indonesio que se transmitiera al Comité Especial el texto de la sentencia.

El Consejo volvió a examinar también los casos de E. A. Martalogawa, R. P. Situmeang y K. Supit, quienes, tras haber permanecido en prisión sin que se les juzgara desde 1965, han sido liberados recientemente pero están todavía sometidos a medidas que restringen su libertad, y tomó nota con satisfacción de su liberación, al tiempo que expresó la esperanza de que esas medidas restrictivas fueran levantadas rápida y totalmente.

LIBERIA:

En su reunión de septiembre de 1980 el Consejo examinó los casos de 17 parlamentarios liberianos. Expresó su pesar por la forma expeditiva y sumaria en que se habían pronunciado las sentencias que condujeron a la ejecución del senador F. Tolbert y del diputado R. Henries, y pidió a las autoridades liberianas que cesaran las ejecuciones de las personas condenadas con arreglo a un procedimiento que no se ajustaba a las normas internacionales establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se informó de las circunstancias y condiciones de la detención y de las condiciones de encarcelamiento y el estado de salud de los senadores J. Harmon, H. Grigsby, T. Major, A. White, S. Jones, S. E. Peal, B. Z. Traub y J. Pindley y de los diputados H. Bailey, A. B. Tolbert, D. Wah Hne, C. Cummings, M. P. Harris y H. C. Williamson. Con respecto a cinco de ellos que habían sido condenados por el Tribunal Militar Especial por "alta traición", pidió información sobre los cargos concretos que se habían formulado contra ellos, las condiciones en que se había desarrollado el juicio ante el Tribunal Militar Especial, las garantías de que habían podido disponer para su defensa, las posibilidades de apelación que tenían y las perspectivas de que se les pusiera en libertad. También pidió información sobre los cargos formulados contra los parlamentarios que estaban esperando su juicio, la fecha fijada para su comparecencia ante el tribunal competente, las garantías de defensa y las perspectivas de que se les pusiera en libertad. Por último, el Consejo pidió que se le comunicaran las razones del arresto domiciliario del diputado A. F. Caine y las restricciones impuestas a su libertad.

(Desde la adopción de esta resolución, la secretaría de la Unión supo que la mayor parte de esos parlamentarios habían sido puestos en libertad.)

SINGAPUR:

El Consejo volvió a examinar el caso del Sr. Lee Tee Tong, que había sido liberado después de pasar 17 años en la cárcel sin que se le juzgara, pero que todavía está sujeto a medidas que restringen su libertad, y decidió continuar su acción hasta que se levantasen definitivamente esas medidas.

URUGUAY:

El Consejo volvió a examinar los casos del senador J. L. Massera Lerena y de los diputados J. Gerschuni Pérez, A. Altesor González y V. I. Turiansky Vladimersky, detenidos desde octubre de 1975 y condenados a largas penas de prisión en primera instancia al término de un procedimiento escrito, y deploró que todavía no hubiera recibido los textos de las sentencias pronunciadas contra algunos de ellos y consideró que el hecho de que siguiera sin recibir una respuesta sobre este punto se podía interpretar como una confirmación de que los derechos y garantías enunciados en los artículos 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no habían sido respetados en el caso de esos parlamentarios. Reiteró su petición de que se permitiera al observador designado por la Unión asistir a las audiencias del Supremo Tribunal Militar cuando éste examine su recurso de apelación.

Finalmente, por lo que respecta a los diputados G. Cuesta Villa y R. Pietrarocia Zapala, detenidos desde 1976 y condenados en última instancia a largas penas de prisión, el Consejo pidió a las autoridades uruguayas que concedieran, por razones humanitarias, una amnistía incondicional o, en su defecto, los pusieran en libertad lo antes posible en cumplimiento de una reciente ley que autoriza a conceder la libertad condicional o anticipada.

6. El Comité Especial reanudará el examen de todos esos casos y otros más en su próxima reunión, que se celebrará en Ginebra a puerta cerrada del 9 al 12 de febrero de 1981. Presentará un nuevo informe el Consejo Interparlamentario durante la reunión que éste celebrará en Manila en abril de 1981.

7. A título informativo, se anexa un informe inicial de los trabajos del Comité Especial desde la entrada en vigor del Procedimiento en enero de 1977. Abarca el período comprendido entre el 1º de enero de 1977 y el 4 de agosto de 1980. Desde que fue preparado, el número de comunicaciones recibidas y declaradas admisibles ha aumentado considerablemente. También ha aumentado el número de personas liberadas puesto en conocimiento de la secretaría y respecto de las cuales, al término de su reunión de febrero, el Comité Especial tendrá que adoptar un informe para presentarlo al Consejo Interparlamentario el próximo mes de abril.

Anexo

EXAMEN DE LOS TRABAJOS DEL COMITE ESPECIAL DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN Y LA TRAMITACION DE LAS COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE PARLAMENTARIOS, DESPUES DE LA 10ª REUNION DEL COMITE ESPECIAL (4 a 7 de agosto de 1980)

1. Número de casos que han sido objeto de comunicaciones con arreglo al Procedimiento:

121 casos en 21 países (de ellos 36 casos nuevos en dos países presentados por primera vez al Comité Especial en su 10ª reunión)

2. Casos considerados admisibles por el Comité Especial:

96 casos en 19 países (de ellos 34 casos nuevos en 2 países presentados por primera vez al Comité Especial en su 10ª reunión)

3. Casos cuya admisibilidad está todavía en estudio:

6 casos en 2 países

4. Casos de parlamentarios detenidos (incluidos los mencionados en el apartado 5):

a) Número total de casos de parlamentarios detenidos:

72 casos en 15 países (de ellos 32 casos nuevos en 2 países presentados por primera vez al Comité Especial en su 10ª reunión)

b) Número de casos presentados al Consejo Interparlamentario:

27 casos en 8 países

c) Número de parlamentarios detenidos que han sido puestos en libertad:

- casos examinados por el Consejo: 17 casos en 6 países

- casos examinados confidencialmente por el Comité Especial: 10 casos en 5 países

5. Casos de parlamentarios ejecutados o asesinados:

10 casos en 5 países (de ellos 2 casos nuevos en un país presentados por primera vez al Comité Especial en su 10ª reunión)

6. Situaciones distintas de la detención remediadas por el Estado interesado:

7 casos en un país.
